

SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ

ABOGADA

Calle 10 No. 4-40 oficina 503 Edificio bolsa de occidente

Mail. Sandraguti77@yahoo.com sandragutierrezabogada@hotmail.com

Cel. 3206716407

Cali Valle.

Doctora

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: Proceso Filiación Extramatrimonial
DTE: PAMELA ALEJANDRA MARTINEZ GRAJALES
DDO: HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ
RAD. 2020-00250.

SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 67.005.933, con domicilio en la calle 10 No.4-40 Oficina 503 del Edificio Bolsa De Occidente de la ciudad de Cali, con correo electrónico sandragutierrezabogada@hotmail.com y sandraguti77@yahoo.com, abogada con tarjeta profesional No. 113.608 del C. S.J. Actuando en calidad de apoderada del señor HERNAN GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.981.546, con domicilio en la ciudad de Cali, por medio del presente y dentro del término oportuno con fundamento en el Art. 100 C G del P propongo las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES ART. 100 C G del P Numeral 5. Entiéndase por requisitos formales de la demanda los siguientes: Art 82 C G DEL P. NOMBRE DE LAS PARTES y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN. Para el caso que nos ocupa EL PODER PARA DEMANDAR- LA DEMANDA - AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, LAS NOTIFICACIONES han sido dirigidas al señor HERNÁN GUTIERREZ GUTIERREZ sin número de identificación, dichos actos procesales han sido NOTIFICADOS EN INDEBIDA FORMA ya que el SUPUESTO DEMANDADO no se llama HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ su nombre correcto y legal es HERNAN GUTIERREZ lo que marca gran diferencia y máxime en un proceso donde se pretende un reconocimiento (apellido); lo que además se transforma en inusual ya que según el hecho número 3 de la demanda manifiesta que la demandante y el demandado tienen una supuesta relación de más de 9 años lo que en sana lógica lleva a suponer que la demandante debería conocer como mínimo el nombre y apellido correcto del demandado e incluso su identificación.

Existen según información de redes y seguramente de la Registraduría Nacional del estado Civil hombres cuyo nombre sea HERNAN GUTIERREZ GUTIERREZ Y también otros de nombre HERNAN GUTIERREZ lo que llevaría a identificar e individualizar a cada uno de ellos es su número de identificación (omitido en la demanda y las notificaciones) como sujeto procesal en el presente proceso generando incluso una inducción a error por parte del despacho repito máxime en el proceso que nos ocupa e incluso se podría generar una anotación errada en el Registro Civil, en caso de notificación por curador.

Lo que evidencia que mi cliente NO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Con lo anterior se evidencia que hubo indebida notificación del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y por ende debe DECLARARSE LA NULIDAD DE LO ACTUADO de conformidad con el Art 133 numeral 8 y LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA-Identificación cabal del demandado expediente T-1062415, SP3623-2017 Corte Suprema de Justicia "plena identidad", entre otros compendios jurisprudenciales y doctrinales así como sentencias de la corte que hacen referencia a la identificación plena de los sujetos procesales es decir a cabalidad y o correctamente, como presupuesto mínimo de la demanda.

Atentamente

SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ

C.C No. 67.005.933

T.P 113.608. C.S.J.